

Resolución Conjunta Núm. 2 del Senado durante la 74ª Sesión—
Senadores Raggio, Hardy, Care, Coffin, Carlton, Amodei,
Mathews, Nolan, Titus y Townsend

EXPEDIENTE NÚMERO 87

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO—Propuesta de
enmienda a la Constitución de Nevada para disponer el
nombramiento inicial de magistrados y jueces por el
Gobernador y toda retención posterior de aquellos
magistrados y jueces elegidos por votación.

Recopilación del Consejo Legislativo:

Esta resolución enmienda la Constitución de Nevada, la cual tiene establecidas actualmente elecciones populares para los magistrados del Tribunal Supremo y jueces de los tribunales de distrito, para disponer: (1) el nombramiento inicial por el Gobernador de magistrados y jueces, entre los candidatos recomendados por la Comisión para la Selección Judicial; y (2) toda retención posterior para aquellos magistrados y jueces por aprobación de una pregunta electoral concerniente a su retención. (Const. Nev. Art. 6, §§ 3, 5) Según esta resolución, si se produce una vacante en el Tribunal Supremo o en un tribunal de distrito por alguna razón, el Gobernador nombra a un magistrado o a un juez entre los candidatos seleccionados por la Comisión para la Selección Judicial, y el mandato inicial de ese magistrado o juez se vence el primer lunes de enero siguiente a las elecciones generales que tengan lugar al menos 12 meses después de que el magistrado o juez haya sido nombrado. A partir de entonces, si el magistrado o juez desea cumplir otro plazo de mandato, debe declarar su candidatura para una votación de retención. Si el 55 por ciento o más de los votos emitidos están a favor de la retención del magistrado o juez, entonces cumplirá un mandato de 6 años y deberá postularse para una votación de retención si desea cumplir otro mandato de 6 años. Si el magistrado o juez no declara su candidatura para la votación de retención o si sale menos del 55 por ciento de los votos emitidos a favor de su retención, se produce una vacante al final de su mandato, la cual debe ser ocupada por nombramiento.

Asimismo, esta resolución enmienda la Constitución de Nevada para exigir que cada magistrado o juez que haya declarado su candidatura para una votación de retención se someta a una evaluación de su desempeño como magistrado o juez. Esta resolución crea la Comisión para el Desempeño Judicial y exige que la Comisión realice estas evaluaciones. La evaluación de cada magistrado o juez debe consistir en una revisión del expediente del magistrado o juez y al menos una entrevista con el magistrado o juez. Al concluir esta evaluación, la Comisión debe redactar y hacer público un informe que contenga información sobre dicha evaluación y una recomendación relativa a la cuestión de determinar si el magistrado o juez debe permanecer en su cargo.

RESUELTO POR EL SENADO Y LA ASAMBLEA DEL ESTADO DE
NEVADA CONJUNTAMENTE, Que se agregue una nueva sección,
designada Sección 22, al Artículo 6 de la Constitución de Nevada
para expresar lo siguiente:

*Sec. 22. 1. Comenzando con un mandato que se
vence en la fecha, o después de la fecha, del 31 de diciembre*

■

de 2011, cada magistrado del Tribunal Supremo, juez del tribunal de apelación, si la Legislatura lo establece, o juez del tribunal de distrito que desee ser su propio sucesor debe declarar su candidatura en la fecha, o antes de la fecha, del 1 de julio anterior al vencimiento de su plazo de mandato, en la manera dispuesta por ley. Con respecto a cada magistrado o juez que así lo declare, la pregunta debe ser presentada en las siguientes elecciones, de la manera dispuesta por ley, para determinar si dicho magistrado o juez debe ser su propio sucesor.

2. Si el 55 por ciento o más de los votos emitidos sobre la pregunta son emitidos a favor de que el magistrado y juez sea su propio sucesor, el magistrado o juez será su propio sucesor. El plazo de mandato de cada magistrado o juez que sea su propio sucesor es de 6 años, y ese mandato comienza el primer lunes de enero siguiente a las elecciones generales en las cuales el magistrado o juez fue elegido para ser su propio sucesor.

3. Si un magistrado o juez no declara su candidatura, o si menos del 55 por ciento de los votos emitidos sobre la pregunta son votos emitidos a favor de que el magistrado o juez sea su propio sucesor, se produce una vacante que debe ser ocupada por nombramiento conforme a la Sección 20 de este Artículo.

4. Cada magistrado o juez que declare su candidatura para ser su propio sucesor debe someterse a evaluación por una comisión de desempeño judicial. La evaluación debe consistir en una revisión del expediente del magistrado o juez y al menos una entrevista con el magistrado o juez en la cual la comisión habla con el magistrado o juez sobre cualquier área que necesite ser mejorada. Al concluir la evaluación, los integrantes de la comisión deben votar sobre la pregunta para determinar si el magistrado o juez debe ser su propio sucesor. La comisión, no más tarde de 6 semanas antes de las elecciones generales en las cuales se debe presentar la pregunta para determinar si el magistrado o juez debe ser su propio sucesor, debe redactar y hacer público un informe con el resumen de la decisión de la comisión, la recomendación de la comisión para determinar si el magistrado o juez debe ser su propio sucesor, el razonamiento para tal recomendación y el resultado de la votación de acuerdo al cual la comisión hace dicha

■

recomendación. El voto individual de un integrante no debe ser revelado al público.

5. Cada magistrado del Tribunal Supremo y juez del tribunal de apelación, si la Legislatura lo establece, debe someterse a una evaluación de la Comisión permanente para el Desempeño Judicial, compuesta por:

(a) El Magistrado Presidente o un magistrado suplente designado por él, pero si la Comisión está evaluando a un magistrado del Tribunal Supremo, el Magistrado Presidente o magistrado suplente designado para ser integrante de la Comisión queda inhabilitado y los demás integrantes de la Comisión elegirán a un juez del tribunal de distrito para que ocupe el lugar del integrante inhabilitado de la Comisión, con el único fin de llevar a cabo evaluaciones de magistrados del Tribunal Supremo;

(b) Dos integrantes del Colegio de Abogados de Nevada, que es una corporación pública creada por imposición de la ley, nombrados por su Junta de Gobernadores; y

(c) Dos personas, no integrantes de la profesión jurídica, nombrados por el Gobernador.

6. Cada juez del tribunal de distrito debe someterse a evaluación por parte de una comisión provisional para el desempeño judicial, compuesta por:

(a) La Comisión permanente para el Desempeño Judicial;

(b) Dos integrantes del Colegio de Abogados de Nevada residentes en el distrito judicial del juez que está bajo evaluación, nombrados por la Junta de Gobernadores de dicho Colegio de Abogados de Nevada; y

(c) Dos residentes del distrito judicial del juez que está bajo evaluación, no integrantes de la profesión jurídica, nombrados por el Gobernador.

7. Si en un momento dado el Colegio de Abogados de Nevada deja de existir como corporación pública o deja de incluir a todos los abogados aceptados para ejercer en los tribunales de este Estado, la Legislatura dispondrá por ley, o si así no lo hiciera, el Tribunal Supremo dispondrá por fallo judicial, el nombramiento de abogados a los cargos designados en esta Sección para que sean ocupados por integrantes del Colegio de Abogados de Nevada.

8. El plazo de mandato de cada integrante nominador de la Comisión permanente, a excepción de los primeros

■

integrantes, es de 4 años. Cada organismo nominador nombrará a uno de los primeros integrantes nombrados por un mandato de 2 años. Si se produce una vacante, el organismo nominador ocupará la vacante por el plazo que falte hasta su vencimiento. Los integrantes adicionales de una comisión provisional deben ser nombrados cuando se requiera una evaluación, y sus mandatos se vencerán cuando la evaluación haya concluido.

9. Un organismo nominador no nombrará para la Comisión permanente a más de:

(a) Un residente de un condado.

(b) Un integrante del mismo partido político.

↳ Ningún integrante de la Comisión permanente para la selección judicial o de la Comisión Disciplinaria Judicial.

Y asimismo

RESUÉLVASE, Que la Sección 3 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada sea enmendada para expresar lo siguiente:

~~{Sec: 3. Los magistrados del Tribunal Supremo, serán elegidos por los electores calificados del Estado en las elecciones generales, y desempeñarán su cargo por un plazo de seis años a partir del primer lunes de enero, inclusive, inmediatamente posterior a su elección; suponiendo que sean elegidos en las primeras elecciones conforme a esta Constitución, tres magistrados del Tribunal Supremo los cuales desempeñarán su cargo a partir del primer lunes de diciembre d. de C., de mil ochocientos sesenta y cuatro, inclusive, y seguirán en su cargo de ahí en adelante, dos, cuatro, y seis años respectivamente, desde el primer lunes de enero, inclusive, inmediatamente posterior a su elección. Se reunirán tan pronto sea posible después de su elección y habilitación, y en su primera reunión determinarán por sorteo, el plazo de mandato que cumplirá cada uno, y el magistrado que obtenga el plazo más corto será el Magistrado Presidente, y tras el vencimiento de su mandato, el que obtenga el siguiente plazo más corto será el Magistrado Presidente, después de lo cual, el magistrado más antiguo en el cargo será el Magistrado Presidente; y, en caso de que el cargo de dos o más de dichos magistrados tenga la misma fecha, determinarán por sorteo quién será el Magistrado Presidente.~~

Sec. 3. El magistrado del Tribunal Supremo que tenga más antigüedad en su cargo será el Magistrado Presidente. Si los cargos de dos o más magistrados tuvieran la misma fecha, determinarán por sorteo quién será el Magistrado Presidente.

Y asimismo

RESUÉLVASE, Que la Sección 5 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada sea enmendada para expresar lo siguiente:

Sec. 5. El Estado se divide, por este medio, en nueve distritos judiciales, de los cuales, el Condado de Storey constituirá el Primero; el Condado de Ormsby, el Segundo; el Condado de Lyon, el Tercero; el Condado de Washoe, el Cuarto; los Condados de Nye y Churchill, el Quinto; el Condado de Humboldt, el Sexto; el Condado de Lander, el Séptimo; el Condado de Douglas, el Octavo; y el Condado de Esmeralda, el Noveno. El Condado de Roop se unirá al Condado de Washoe para efectos judiciales hasta que la ley disponga otra cosa. La Legislatura, no obstante, puede disponer por ley una alteración de los límites o divisiones de los distritos que aquí se prescriben, y además, el aumento o disminución del número de distritos y de jueces de los mismos. Pero dicho cambio no entrará en vigor, excepto en caso de una vacante, o del vencimiento del mandato del titular del ~~cargo. En las primeras elecciones generales, conforme a esta Constitución, se habrá elegido un juez de distrito en cada distrito respectivo (a excepción de la disposición contraria establecida más adelante en esta Sección), el cual desempeñará su cargo desde el primer lunes de diciembre, d. de C. de mil ochocientos sesenta y cuatro, inclusive, y hasta el primer lunes de enero del año mil ochocientos sesenta y siete. Después de dichas primeras elecciones, se elegirá en elecciones generales inmediatamente anteriores al vencimiento del mandato de su predecesor, un juez de distrito en cada uno de los respectivos distritos, (excepto en el Primer Distrito, como se dispone más adelante en esta Sección.) Los jueces de distrito serán elegidos por los electores calificados de sus respectivos distritos, y desempeñarán su cargo por el plazo de 6 años (a excepción de aquellos elegidos en las primeras elecciones) a partir del primer lunes de enero, inclusive, inmediatamente posterior a su elección y habilitación; siempre que el Primer Distrito Judicial tenga derecho a tener, y tenga, tres jueces de distrito, los cuales poseerán] *el cargo de juez de distrito. En un distrito judicial de más de un juez de distrito, cada juez posee* competencia igualmente amplia y simultánea, y ~~serán elegidos al mismo tiempo, de la misma manera, y desempeñarán el cargo durante el mismo plazo según lo aquí prescrito, en relación con los jueces de otros distritos judiciales, cada uno de dichos] *cualquiera de esos* jueces puede presidir el ~~el acto de constitución]] *acto de constitución* de jurados indagatorios y el procesamiento y~~~~~~

juicio por acusaciones formales de dicho jurado indagatorio ~~[conforme a las normas y reglamentos que estuvieren]~~ *de la manera* prescrita por ley.

Y asimismo

RESUÉLVASE, Que la Sección 15 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada sea enmendada para expresar lo siguiente:

Sec . ~~[.]~~ 15. Cada uno de los magistrados del Tribunal Supremo y jueces de distrito recibirá una remuneración por sus servicios que será establecida por ley y pagada de la manera dispuesta por ley, la cual no será aumentada ni disminuida durante el plazo de mandato para el cual fueron elegidos ~~[.]~~ *o nombrados*, a menos que se produzca una vacante, en cuyo caso, el sucesor del anterior titular del cargo recibirá únicamente el salario que esté establecido por ley en el momento de su elección o nombramiento, y se establecerán disposiciones por ley para que se reserve, de los ingresos de cada año, una cuantía de dinero suficiente para pagar dicha remuneración.

Y asimismo

RESUÉLVASE, Que la Sección 20 del Artículo 6 de la Constitución sea enmendada para que exprese lo siguiente:

Sec. 20. 1. Cuando se produce una vacante ~~[antes del vencimiento de un plazo de mandato en un cargo]~~ *sea por la razón que fuere*, en el Tribunal Supremo *o en el tribunal de apelación, si la Legislatura lo establece*, o entre los jueces de distrito, ~~[el Gobernador nombrará a un magistrado o juez entre los tres candidatos seleccionados para tal vacante individual por]~~ *la Comisión para la Selección Judicial [.] seleccionará a tres candidatos para la vacante en el plazo de 60 días después de producirse tal vacante. La Comisión proveerá al Gobernador y al público los nombres de los tres candidatos. El Gobernador puede:*

(a) Nombrar a un magistrado o juez entre los tres candidatos seleccionados para la vacante por la Comisión para la Selección Judicial; o

(b) Rechazar a los tres candidatos.

2. *Tras cumplirse los 30 días desde la fecha en la cual la Comisión para la Selección Judicial le entregó su lista de candidatos para una vacante al Gobernador, si éste no ha nombrado a ningún magistrado o juez o no ha rechazado a todos los candidatos, ya no efectuará ningún otro nombramiento a un cargo público hasta que haya nombrado a un magistrado o juez de la lista entregada.*

3. *Si el Gobernador rechaza a los tres candidatos seleccionados para la vacante por la Comisión para la*

Selección Judicial, dicha Comisión seleccionará tres candidatos adicionales para la vacante dentro del plazo de 60 días después de la fecha del rechazo. La Comisión facilitará al Gobernador y al público los nombres de los tres candidatos. El Gobernador debe nombrar a un magistrado o juez entre los tres candidatos adicionales seleccionados para la vacante por la Comisión para la Selección Judicial.

4. Tras vencerse los 30 días desde la fecha en la cual la Comisión para la Selección Judicial le ha entregado al Gobernador su lista de candidatos adicionales para la vacante, si éste no ha efectuado el nombramiento exigido por la subsección 3, no efectuará otro nombramiento a un cargo hasta que haya nombrado a un magistrado o juez de la lista de candidatos adicionales presentada por la Comisión para la Selección Judicial.

5. El plazo *inicial* de mandato de un magistrado o juez nombrado ~~[para tal]~~ conforme a esta Sección se vence el primer lunes de enero después de las ~~[siguientes elecciones generales.~~

~~—3.]~~ *primeras elecciones generales que se celebren al menos 12 meses naturales después de la fecha en la cual se efectuó el nombramiento.*

6. Cada nombramiento para el Tribunal Supremo será efectuado por la Comisión permanente, compuesta por:

(a) El Magistrado Presidente o un suplente designado por él;

(b) ~~[Tres]~~ *Cuatro* integrantes del Colegio de Abogados de Nevada, que es una corporación pública creada por imposición de la ley, nombrados por su Junta de Gobernadores; y

(c) ~~[Tres]~~ *Cuatro* personas, no integrantes de la profesión jurídica, nombradas por el Gobernador.

~~[4.]~~ 7. Cada nominación para el tribunal de distrito será efectuada por una comisión provisional compuesta por:

(a) La Comisión permanente;

(b) ~~[Un integrante]~~ *Dos integrantes* del Colegio de Abogados de Nevada que sean residentes del distrito judicial en el cual se produce la vacante, nombrados por la Junta de Gobernadores de dicho Colegio de Abogados de Nevada; y

(c) ~~[Un residente de ta]~~ *Dos residentes de ese* distrito judicial, no ~~[integrante]~~ *integrantes* de la profesión jurídica, nombrados por el Gobernador.

~~[5.]~~ 8. Si en un momento dado el Colegio de Abogados de Nevada deja de existir como corporación pública o deja de incluir a todos los abogados aceptados para ejercer en los

tribunales de este Estado, la Legislatura dispondrá por ley, o si así no lo hiciera, el Tribunal *Supremo* establecerá por fallo judicial, el nombramiento de abogados a los cargos designados en esta Sección para que sean ocupados por integrantes del Colegio de Abogados de Nevada.

~~{6.}~~ **9.** El plazo de mandato de cada integrante nominador de la Comisión permanente, a excepción de los primeros integrantes, es de 4 años. Cada organismo nominador nombrará a uno de los integrantes que fueron nombrados primeramente para un plazo de 2 años. Si se produce una vacante, el organismo nominador ocupará la vacante por el tiempo que falte para que se venza el mandato. Los integrantes adicionales de una comisión provisional serán nombrados cuando se produzca una vacante y sus mandatos se vencerán cuando los nombres de los candidatos propuestos hayan sido presentados al Gobernador.

~~{7.}~~ **10.** Un organismo nominador no nombrará para la Comisión permanente a más de:

- (a) Un residente de un condado.
- (b) Dos integrantes del mismo partido político.

→ Ningún integrante de la Comisión permanente puede ser integrante de una *comisión para el desempeño judicial o de la Comisión Disciplinaria Judicial*.

~~{8.} Tras vencerse los 30 días desde la fecha en la cual la Comisión para la Selección Judicial le ha entregado al Gobernador su lista de candidatos para una vacante, si éste no ha efectuado el nombramiento exigido en esta Sección, no efectuará ningún nombramiento a un cargo público hasta que haya nombrado a un magistrado o juez de la lista presentada.~~

~~→ Si otra sección de esta Constitución establece una comisión para la selección judicial con el fin de nombrar a personas que ocupen puestos vacantes del Tribunal Supremo, tal comisión actuará como la Comisión permanente establecida por la subsección 3 de esta Sección~~

Y asimismo

RESUÉLVASE, Que la Sección 21 del Artículo 6 de la Constitución de Nevada sea enmendada para expresar lo siguiente:

Sec. 21. 1. Un magistrado del Tribunal Supremo, un juez de distrito, un juez de paz o un juez municipal pueden, además de lo dispuesto en el Artículo 7 sobre procesos de inhabilitación, ser sometidos a censura, jubilación, destitución o a algún otro tipo de medida disciplinaria por parte de la Comisión Disciplinaria Judicial. Según las normas adoptadas por el Tribunal Supremo que rigen las apelaciones, un

magistrado o juez puede apelar al Tribunal Supremo las medidas tomadas por la Comisión, el cual puede revocar dichas medidas o tomar una medida alternativa amparada por esta subsección.

2. La Comisión está compuesta por:

(a) Dos magistrados o jueces nombrados por el Tribunal Supremo;

(b) Dos integrantes del Colegio de Abogados de Nevada, que es una corporación pública creada por imposición de la ley, nombrados por su Junta de Gobernadores; y

(c) Tres personas, no integrantes de la profesión jurídica, nombradas por el Gobernador.

↳ La Comisión elegirá a un Presidente entre los tres integrantes legos.

3. Si en algún momento el Colegio de Abogados dejara de existir como corporación pública o si dejara de incluir a todos los abogados aceptados para ejercer en los tribunales de este Estado, la Legislatura dispondrá por ley, o si así no lo hiciera, el Tribunal *Supremo* lo dispondría por fallo judicial, el nombramiento de abogados a los cargos designados en esta Sección para que sean ocupados por integrantes del Colegio de Abogados de Nevada.

4. El plazo de mandato de cada integrante nominador de la Comisión, a excepción de los primeros integrantes, es de 4 años. Cada organismo nominador nombrará uno de los integrantes que son primeramente nombrados para un mandato de 2 años. Si se produce una vacante, el organismo nominador ocupará la vacante por el tiempo que falte hasta su vencimiento. Un organismo nominador no nombrará más de dos integrantes del mismo partido político. Ningún integrante puede ser integrante de una *comisión para el desempeño judicial o una* comisión para la selección judicial.

5. La Legislatura establecerá:

(a) Además de la censura, jubilación y destitución, las otras medidas disciplinarias que la Comisión imponga;

(b) Los fundamentos para la censura y demás medidas disciplinarias que la Comisión puede imponer, incluyendo, pero sin limitarse a ello, contravenciones de las disposiciones del Código Deontológico o de Conducta Judicial;

(c) El criterio para la investigación de asuntos relativos a la idoneidad de un magistrado o juez; y

(d) La confidencialidad o no confidencialidad, según corresponda, de los procedimientos realizados ante la Comisión, a excepción de que, si se diera el caso, una

decisión de censura, jubilación o destitución de un magistrado o juez deba hacerse pública.

6. El Tribunal Supremo adoptará un Código Deontológico o de Conducta Judicial.

7. La Comisión adoptará normas procesales para celebrar sus audiencias y cualquier otra norma procesal que estime necesaria para el desempeño de sus funciones.

8. Ningún magistrado o juez, en virtud de esta Sección, puede ser:

(a) Destituido, a no ser por deliberada conducta indebida, por no desempeñar las funciones de su cargo deliberada y continuamente, o por falta habitual de moderación con el alcohol; o

(b) Jubilado, a no ser por avanzada edad que interfiera con el desempeño debido de sus funciones judiciales, o porque una discapacidad intelectual o física le impida el desempeño debido de sus funciones judiciales y probablemente sea de carácter permanente.

9. Todo asunto relacionado con la idoneidad de un magistrado o juez puede ser puesto de manifiesto ante la Comisión por cualquier persona o a instancia de la Comisión. La Comisión desestimaré el asunto después de una investigación preliminar, o dictará un auto para que se celebre una audiencia ante sí. Si se dicta un auto de audiencia, al magistrado o juez contra quien se promueve este procedimiento se le hará entrega de una declaración sobre el asunto. La Comisión, a discreción propia, puede suspender a un magistrado o juez de sus funciones mientras que la determinación de su procedimiento está en trámite ante la Comisión. Todo magistrado o juez cuya destitución está en juego, está expuesto a ser acusado formalmente por un jurado indagatorio y a las sanciones dispuestas por ley. Un magistrado o juez jubilado por discapacidad conforme a esta Sección tiene derecho a recibir a partir de ahí en adelante, la remuneración que esté establecida por la Legislatura.

10. Si se promueve un procedimiento contra un magistrado del Tribunal Supremo, ningún magistrado del Tribunal Supremo puede formar parte de la Comisión para dicho procedimiento. Si se promueve un procedimiento contra un juez de distrito, ningún juez de distrito del mismo distrito judicial puede formar parte de la Comisión para dicho procedimiento. Si se promueve un procedimiento contra un juez de paz, ningún juez de paz de la misma municipalidad puede formar parte de la Comisión para dicho procedimiento. Si se promueve un procedimiento contra un juez municipal,

ningún juez municipal de la misma ciudad puede formar parte de la Comisión para dicho procedimiento. Si se promueve un recurso de apelación al Tribunal Supremo a una medida tomada por la Comisión, todo magistrado que hubiera formado parte de la Comisión para ese procedimiento queda deshabilitado para participar en la consideración o decisión de la apelación. Cuando algún integrante de la Comisión quede deshabilitado conforme a esta subsección, el Tribunal Supremo nombrará a un sustituto entre los jueces que reúnan las condiciones necesarias.

11. La Comisión puede:

(a) Designar para cada audiencia a un abogado o abogados que actúen como asesores para celebrar el procedimiento;

(b) Convocar a testigos para que comparezcan y declaren bajo juramento y compeler la presentación de libros, documentos y registros;

(c) Conceder inmunidad procesal o penal cuando la Comisión lo estime necesario y adecuado para compeler a que se atestigüe bajo juramento y se presenten libros, papeles, documentos y registros; y

(d) Ejercer las demás potestades que la Legislatura le confiera de cuando en cuando.
